



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00379-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por la sociedad MAXCROME S.A.S., contra la CONSTRUCTORA SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., el GRUPO SOLUCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S., la colectividad ÁLVARO CALDERÓN TORO S.A.S., y la persona natural ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO, como integrantes del respectivo consorcio, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se indicó el domicilio de los representantes legales de las sociedades que integran la parte convocada (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 2). El poder fue conferido para promover el accionamiento en punto al citado consorcio, pese a que tal clase de agremiación carece de personería jurídica.
- 3). Jamás se acreditó la entrega de las facturas electrónicas a los obligados como tampoco se halla demostrado el recibimiento de la mercancía o del servicio.
- 4). Se pretende el cobro de réditos moratorios respecto del instrumento OBR-1024, desde el 2 de mayo hogaño, pese a que ese referente cronológico emerge como la fecha de vencimiento del plazo brindado para saldar el pasivo allí contenido, es decir que se dejaron de acatar las pautas que rigen el causamiento de aquel tipo de rubros.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias



expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39f56caa6f844d7043f0d76854add492d97e84ff20ab70f54ccc4275b72d9dda

Documento generado en 28/06/2022 11:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>